



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021
Ejecutivo Singular N° 2021-0420

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COOPNALSERVI contra OMAR MUÑOZ RENGIFO por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'950.000,00) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas entre los meses de febrero de 2012 a abril de 2014 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL TRECE PESOS (\$2'600.013,00) por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados entre los meses de febrero de 2012 a abril de 2014 contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Yeimy Mireya Vargas como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 35 hoy 17 DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario